



Ayuntamiento de Medina de Pomar
Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
09500 MEDINA DE POMAR
(Burgos)

Asunto: Acceso a núcleos de población/ Efectos del temporal

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **435/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de abandono que sufren los vecinos de XXX, perteneciente a su municipio, como consecuencia del estado en el que se encuentran los accesos a la localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, con motivo de los últimos temporales y tal y como ocurre año tras año, los vecinos han permanecido más de 15 días incomunicados por carretera ya que el Ayuntamiento no efectúa la limpieza de la nieve y el hielo que se acumula en los caminos que son la única vía de acceso a esta población. Esto supone que los vecinos de esta localidad se encuentren completamente aislados, con las consecuencias que ello implica para la salud, bienestar y economía de los afectados, sin que el Ayuntamiento atienda las solicitudes que al respecto se le dirigen desde esta población.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“En la localidad de XXX había en esas fechas 2 vecinos empadronados, pero en el mes de marzo se notificó una baja por defunción, con lo que a fecha actual sólo queda un vecino empadronado en dicha localidad. En el año 2012 se le entregó a uno de los vecinos de esta población, en concreto a la persona que promovió la queja en los medios de comunicación, una cuchilla para engancharla a su tractor para proceder a las tareas de limpieza de nieve y hielo de los caminos de dicha localidad, siendo



pagada por la Junta Administrativa de XXX la adaptación de la cuchilla a su tractor particular y comprometiéndose dicho vecino a realizar dichas tareas de limpieza. Se adjunta informe del Alcalde-Pedáneo relativo a dicho acuerdo.

- En el Ayuntamiento de Medina de Pomar no consta por escrito ninguna queja al respecto de este asunto de ninguno de los vecinos de la localidad. Se recibió una llamada y se remitió al Alcalde-Pedáneo de XXX.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar contaba en el mes de enero, en el que acaeció la nevada en cuestión, con 7 trabajadores para limpieza de las calles de la ciudad y como medios materiales contamos con un tractor con una cuchilla delantera y otra trasera, esta última prestada a esta corporación por la Junta Administrativa de Miñón cuando se producen nevadas, así como un camión de Bomberos Voluntarios con una cuchilla.

- Prácticamente todas las pedanías cuentan con cuñas o cuchillas para enganchar a los tractores y son los propios vecinos de cada localidad los que realizan las labores de limpieza y retirada de nieve y hielo del acceso a sus poblaciones, los trabajadores del Ayuntamiento no realizan dichas labores salvo casos de emergencia como por ejemplo que tenga que acudir un vehículo sanitario o acudir alguno de sus residentes a consulta médica u hospitalaria.

- No existen convenios al respecto con otras Administraciones para la limpieza de los viales, a no ser que la carretera de acceso pertenezca a otra Administración, en cuyo caso cada Administración (suele ser Diputación Provincial de Burgos) envía a sus propias dotaciones para limpiar los viales de su titularidad. En el caso concreto en el que nos encontramos son pistas forestales, cuyo mantenimiento corresponde a cada pedanía, quienes a través de sus vecinos hacen estas labores de limpieza, las cuales están dotadas de los medios materiales mencionados anteriormente, aunque en alguna que otra ocasión excepcional ha acudido un camión de la Diputación Provincial para la realización de estas tareas ocasionando un gran perjuicio material, ya que al tratarse de caminos pequeños se enganchó la cuchilla del vehículo de limpieza al firme del suelo rompiendo todo el parachoques delantero del vehículo en cuestión”.

De este informe se dio traslado a la parte reclamante para que presentara todas las alegaciones que entendiera pertinentes en respaldo de la postura que mantienen ante esta Defensoría, trámite que evacuó señalando que, desde hace muchos años, cuando ha nevado, la limpieza de los caminos de acceso a la localidad de XXX, se ha llevado a cabo por parte de un vecino concreto sin haber recibido nunca, ningún tipo de retribución económica para compensar el desgaste de la maquinaria empleada, el gasto de combustible, ni las averías acaecidas durante la realización de dichos trabajos.



Añade que desconoce si en la actualidad son los vecinos de todas las localidades que forman parte del municipio las que realizan este tipo de trabajos, pero añade que en la mayoría de los pueblos los accesos los limpia la Diputación (Oteo, Perex, Momediano, Navagos, Gobantes, Críales, Bóveda de la Ribera, Rosales, La Riba, Recuenco) o la Junta de Castilla y León (Torres, Villatomil, La Cerca, Villamor), por lo que pocos pueden quedar.

En cualquier caso, quiere poner de manifiesto lo que a su juicio es una dejación de funciones por parte del Ayuntamiento, puesto que la limpieza de estos accesos es su competencia y si tiene algún tipo de acuerdo con el Alcalde Pedáneo o con algún vecino debe hacer que el mismo se cumpla. Concluye que es la administración que ostenta legalmente esa competencia, la que se debe encargarse de ejercerla o de buscar una alternativa para llevarla a cabo, debiendo de quedar reflejada documentalmente, para que no dé lugar a confusión o dejación.

A la vista de la información recabada debemos efectuar algunas consideraciones a esa entidad local.

En primer lugar debemos señalar que corresponde al municipio atender la limpieza viaria, así como a la situación de la infraestructura viaria (calles y caminos) de su titularidad, de manera que puedan resultar transitables con seguridad para cualquier ciudadano, independientemente de la época del año en la que nos encontremos y al margen del lugar en el que resida, ya que todas las personas tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones a los servicios públicos y también al resto de servicios (económicos, asistenciales, etc.) de interés general.

En este sentido somos conscientes de que el mantenimiento de unas adecuadas condiciones de vialidad invernal en todas las vías de comunicación de un municipio como Medina de Pomar, que cuenta con una gran cantidad de núcleos de población dispersos, en una situación como la sufrida tras el paso del temporal "Filomena", resulta una labor muy difícil para cualquier municipio y más aún para los más pequeños.

No obstante, esta responsabilidad municipal se asume normalmente por las entidades locales a través de medios personales y materiales adscritos al servicio de limpieza, aunque parece evidente que mantener unas condiciones mínimas en las vías públicas que posibiliten el tránsito y los desplazamientos esenciales, en estas circunstancias, necesita la implicación de todos los vecinos, implicación que se debe fomentar desde instancias municipales.

Como habitualmente recordamos a las entidades locales, los servicios públicos en la actualidad no se prestan por las administraciones como en el pasado, ya que el



nivel de exigencia de los ciudadanos ha aumentado, y además los servicios públicos en general se guían por **la idea de progreso**.

Como sabe, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre) señala que los poderes públicos de Castilla y León deben **orientar sus actuaciones** de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el Estatuto. En el ejercicio de sus competencias deben **promover y adoptar** las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de determinados objetivos, entre los que se encuentran la **prestación de unos servicios públicos de calidad** (artículo 16.1) y la **modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes** (artículo 16.10).

En este sentido cumple señalar que el Ayuntamiento parece tener arbitrado un sistema para afrontar este tipo de situaciones, que pasa por la asistencia a las pedanías y la implicación de un número indeterminado de vecinos entre los que se han distribuido algunos medios materiales.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde la implantación de este sistema, debe verificar si sigue resultando suficiente y adecuado a la finalidad pretendida y si permite, en todos los casos, que los accesos a los núcleos de población estén despejados en un plazo de tiempo razonable, en función de las necesidades a atender.

En el caso concreto de XXX debe verificar que la opción habilitada en su momento sigue funcionando con normalidad, dirigiendo en su caso las correspondientes indicaciones a la Junta vecinal de XXX para que atienda con sus medios a todas las localidades incluidas en su ámbito territorial, de manera que no se generen diferencias de trato que puedan percibirse como arbitrarias y/o carentes de justificación.

En todo caso, debe establecer **los mecanismos organizativos correspondientes** para garantizar que se atienden las solicitudes de medios materiales que les dirigen las entidades locales menores o los vecinos de las mismas, facilitando al mismo tiempo una respuesta adecuada a estos requerimientos, pues así se evitan las suspicacias que se generan por la falta de información.

Debemos recordar que las competencias del Ayuntamiento y de la Entidad local menor se proyectan sobre un mismo territorio y, lo que resulta más importante, afectan a las mismas personas, y es por ello que las relaciones entre las administraciones implicadas han de desarrollarse en el marco de los principios comunes que rigen las relaciones interadministrativas, recogidos genéricamente en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; entre otros, los



de adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local, y sobre todo los de colaboración, cooperación y coordinación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Corporación local que V.I. preside se verifique la inclusión de la localidad de XXX en los sistemas establecidos para la garantía de la vialidad invernal en su municipio (actuación de maquinaria, distribución de sal, etc.), procediendo en caso contrario a su inclusión.

Que, en su caso, se arbitren las medidas organizativas que resulten procedentes para atender, en un plazo razonable, las solicitudes de medios materiales que les dirigen las entidades locales menores y/o los vecinos de las mismas ante este tipo de situaciones, en cumplimiento estricto de los deberes de colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones y de la eficaz prestación de los servicios públicos esenciales en condiciones de igualdad y equidad.

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López